



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Veintidós (22) de marzo de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 033

RADICADO No. 05-038-40-89-001-2022-00021-00

Se inadmite la presente demanda **DECLARATIVA ESPECIAL DIVISORIA** promovida por los señores **NINFA STELLA VILLA OROZCO, EUNICE DE LAS MERCEDES VILLA OROZCO, JESÚS ORLANDO VILLA OROZCO y HERNÁN EMILIO VILLA OROZCO**, a través de apoderado judicial, en contra de **RUBIOLA DEL ROSARIO VILLA OROZCO, NIDIA CECILIA VILLA DE PARRA y MARÍA BELLANIRA VILLA OROZCO**, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

- (i) Deberá aportar en forma íntegra copia de las Escrituras Públicas No. 128 del 30 de diciembre de 2004 y 071 del 16 de abril de 2007 ambas de la Notaría Única de Angostura-Antioquia. Lo anterior habida cuenta que al parecer las mismas se encuentran incompletas, dificultando la comprensión de su contenido.

Toda vez que la demanda fue presentada en forma virtual, se le hace saber a la parte demandante que de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no se hace necesario copias para el traslado, ni para el archivo del despacho.

NOTIFÍQUESE

CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ

El presente auto se notificará por Estados # 014 del 23 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Angostura ~ Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0792bc114b4ac2d78975a1fe024cf28692f189ca57035914415a2e771054c793

Documento generado en 22/03/2022 11:27:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**